

Ley N° V-0499-2006

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

MODIFICAR EL ARTICULO 4° DE LA LEY N° V-0121-2004 (5610 *R) – CREACION DEL SUB PROGRAMA DERECHOS DEL TRABAJADOR

ARTICULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 4° de la Ley N° V-0121-2004 (5610 *R), el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 4°.- El Subprograma Derechos del Trabajador desarrollará una acción preventiva y de vigilancia de adecuado cumplimiento de las leyes y convenciones colectivas de trabajo, intervendrá y arbitrará en los conflictos individuales entre empleadores y trabajadores y aplicará sanciones pertinentes por infracción a las referidas normas.-

- a) Cuando de la actividad desplegada por el Subprograma Derechos del Trabajador, se tomare conocimiento o se detectare una situación o un hecho a partir del cual pudiere resultar comprometida y/o amenazada y/o un daño cierto a la salud de los trabajadores o de la comunidad, dicho organismo deberá dar intervención al Programa Salud del Ministerio de la Cultura del Trabajo u organismo que lo reemplace en el futuro y a todo otro organismo del Estado Provincial que pudiere corresponder en razón del problema a solucionar, con el fin de efectuar observaciones y/o estudios pertinentes para tomar medidas necesarias en resguardo de la salud del trabajador y/o de la comunidad.-
En aquellos casos en que intervenga el Programa de Salud u organismo que lo reemplace en el futuro o el organismo correspondiente conforme lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades designadas a fin de efectuar las observaciones y/o estudios pertinentes estarán facultadas para realizar las actividades establecidas en el Artículo 6° Inciso b) punto 3).-
- b) Cuando por cualquier medio el Programa Salud del Ministerio de la Cultura del Trabajo u organismo que lo reemplace en el futuro o cualquier otro programa del Estado Provincial tomaren conocimiento o constataren que una situación o un hecho implique o pudiere implicar riesgo y/o peligro cierto para la salud de los trabajadores y/o de la comunidad en general, deberán informar inmediatamente tal circunstancia al Subprograma Derechos del Trabajador quien deberá tomar las medidas pertinentes en resguardo de la salud del Trabajador y/o de la comunidad y actuar conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecinueve días del mes de Abril del año dos mil seis.-

JULIO CESAR VALLEJO
PRESIDENTE
Camara de Diputados
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

GILDA LILIANA BATOLUCCI
Secretaria Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis